Resolución 001/2017 C.P.S.M.R.N

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar el otorgamiento del subsidio por incapacidad transitoria absoluta para los profesionales que estando jubilados aún continúan trabajando y en consecuencia realizando el aporte previsional en el nivel 6, y

**CONSIDERANDO :**

Que el Directorio considera que los afiliados jubilados que aún continúan en actividad merecen un reconocimiento económico en los momentos de enfermedad, situación que hasta la fecha no se encontraba prevista y por consecuencia no se otorgaba.

Que es de suma importancia reconocer el beneficio de la incapacidad transitoria a aquellos profesionales que han realizado aportes a nuestra institución a través de los años, para que al momento de padecer una enfermedad no se encuentren desprotegidos por nuestra institución.

Que el beneficio de la incapacidad transitoria para jubilados no se encuentra previsto en nuestro Estatuto y en consecuencia no se encuentra reglamentado.

El Directorio de la Caja de Previsión Social Médica de Río Negro en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

ARTICULO 1 : Otorgar el beneficio de la incapacidad transitoria absoluta a los afiliados que encontrándose jubilados por nuestra Caja de Previsión Social Médica de Río Negro continúan con el ejercicio de la profesión, tributando como consecuencia de ello el aporte en el Nivel 6 .

ARTICULO 2: Dejar establecido que para acceder al beneficio del Artículo 1 el afiliado jubilado debe tener los aportes al día, sin registrar mora de ninguna naturaleza con la Caja de Previsión Social Médica de Río Negro.

ARTICULO 3: La liquidación del beneficio del articulo 1 será equivalente al importe que perciban en concepto de Jubilación Ordinaria, sin que esto afecte el cobro del beneficio previsional en forma mensual.

ARTICULO 4: El beneficio establecido en el Artículo 1 se otorgará por un plazo máximo de seis (6) meses al año, los cuales podrán ser consecutivos o no y será tomado como referencia el año calendario. Durante el período en que perciban el beneficio de la incapacidad transitoria absoluta el beneficiario no realizará el aporte correspondiente al nivel 6.

ARTICULO 4: Regístrese en el libro de resoluciones, comuníquese a los afiliados y beneficiarios y archívese.

General Roca, 21 de marzo de 2017.